

	AUTO DE CIERRE DTC No. 004 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020	  CO-SG-4668-1
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa JDU-08021, solicitado por LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3. Tramo de la Quebrada El Dedo, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente: LA-06-18-001-E-001-085-18</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales e institucionales, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993; Ley 685 de 2001, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y, Acuerdo 002 de 2005,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

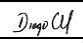

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece que requerirá licencia ambiental la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley o los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, tomando como base este contexto considero que no hay necesidad de exigir un diagnóstico ambiental de alternativas, ya que según artículo 18 del Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015 no es exigible para este tipo de actividad.




Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA “Sistema Nacional Ambiental”, se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: “(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* (...)”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: “(...) *el saneamiento ambiental es un servicio*

Proyectó Técnicamente	Diego Alfonso Cartagena	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 004 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa JDU-08021, solicitado por LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3. Tramo de la Quebrada El Dedo, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente: LA-06-18-001-E-001-085-18</p>	  CO-SG-4668-1
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

público a cargo del Estado (...)”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: “(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*”.

Que en su artículo 80 Constitucional señala: “(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*”.

Que el Artículo 95 Constitucional predica: “(...) *son deberes de las persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)*”

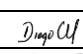
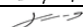
Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Que la Ley 685 de 2001, crea el código de minas y ella se establecen las competencias de la Autoridad Ambiental sobre los procesos de extracción o explotación de los recursos naturales, que puedan generar un impacto ambiental; de lo anterior se extraen los siguientes Artículos relacionados con la competencia de esta corporación:

“(...) ARTICULO 96 Iniciación: El periodo de explotación comercial del contrato se inicia formalmente al vencimiento del periodo de construcción y montaje, incluyendo sus prorrogas. De esta iniciación se dará aviso escrito a la autoridad competente y a la Autoridad Ambiental. La fecha d incoación formal se tendrá en cuenta para todos los efectos del contrato, aunque el concesionario hubiere realizado labores de explotación anticipada de acuerdo con el artículo 94 de este código.

“ARTICULO 173. Utilización de los Recursos Naturales Renovables. El uso de los Recursos naturales renovables, existentes en terrenos de cualquier clase requerirá autorización de la autoridad ambiental competente.

“Artículo 203, Uso de Recursos. Cuando en desarrollo de los trabajos de exploración se requiera usar en forma ocasional o transitoria, recursos naturales renovables de la zona explorada, se autorizará dicho recurso por la correspondiente autoridad ambiental.

Proyectó Técnicamente	Diego Alfonso Cartagena	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 004 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa JDU-08021, solicitado por LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3. Tramo de la Quebrada El Dedo, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente: LA-06-18-001-E-001-085-18</p>	  <p>CO-SG-4668-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

“Artículo 195. Inclusión de la Gestión Ambiental, Para todas las obras y trabajo de minería adelantados por el contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras o trabajos no amparados por un título minero. (...)”

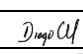
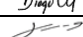
Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *“Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...).”* No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que, el 5 de diciembre de 2018, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por parte del señor LUIS FERNANDO CARVAJAL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.639.394 expedida en Florencia, Caquetá, quien actúa como Representante Legal de la empresa ASOVOLEXMA, el Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia ambiental, para la ejecución del proyecto denominado: *“Contrato de concesión para explotación de un yacimiento de materiales de construcción con placa JDU-08021, en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”*.

Que el 12 de diciembre de 2018, se emite Auto DTC-093, “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental de Licencia Ambiental, el cual fue notificado el 09 de enero de 2019 al señor LUIS FERNANDO CARVAJAL MENDEZ, Representante Legal de la empresa ASOVOLEXMA.

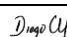
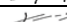
Que de acuerdo a la revisión de la documentación correspondiente al año 2020 del Expediente con código LA-06-18-001-E-001-085-18, se observa que LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3




Proyectó Técnicamente	Diego Alfonso Cartagena	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 004 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa JDU-08021, solicitado por LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3. Tramo de la Quebrada El Dedo, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente: LA-06-18-001-E-001-085-18</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>CO-SG-4668-1</p>
---	--	---

no allego los documentos faltantes solicitados por medio del AUTO DE INICIO No. 093 de 2018, los cuales son los siguientes:

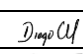
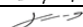
- *Describir de manera más detallada la localización del proyecto o polígono, presentando de manera esquemática la localización geográfica y político-administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito veredal), permitiendo dimensionar y ubicar el proyecto en el entorno geográfico.*
- *Se debe localizar el área del proyecto minero en un mapa georreferenciado en coordenadas planas (datum magna sirgas) a escala 1:25.000 o más detallada. El mapa de localización debe incluir entre otros, los siguientes aspectos de información básica: curvas de nivel, hidrografía, accidentes geográficos, asentamientos humanos, equipamientos colectivos, georreferenciación de áreas de extracción, beneficio, descarga dentro del proyecto y de los sitios de disposición de sobrantes del proceso minero y geo-referenciación de los sitios de disposición de sobrantes del proceso minero.*
- *Describir de manera clara y detallada el método y sistemas de explotación a llevarse a cabo, acompañado de esquemas, figuras, perfiles, y mapas a escalas adecuadas y de acuerdo a lo establecido en las normas, así como descripción de las operaciones unitarias (preparación del frente de arranque, cargues, transporte interno, descargue, almacenamiento, entre otros), diseño geométrico de la explotación, secuencia de la explotación, duración de la explotación, equipos y maquinaria a utilizar (principal y auxiliar, sistema de transporte, obras de arte requeridas, descripción de la (s) modificación (es) de las redes de drenaje, actividades de transporte y rutas de movilización interna del mineral, sobrantes, equipos y personal. En caso de utilizar explosivos, determinar el radio de acción, repercusiones en el ecosistema y estabilidad del terreno (vibraciones), plan de obras, ubicación de fuentes de iluminación artificial y el análisis frente a la ubicación de población aledaña. Se debe modelar la estabilidad de los taludes de las labores mineras propuestas y los demás taludes que se intervendrán por apertura de vías o construcción de infraestructura minera a corto, mediano y largo plazo; su formulación y justificación debe corresponder con el modelo geológico del sitio.*
- *Presentar claramente la producción mensual y anual de la producción de los materiales y/o minerales a explotar.*
- *Describir detalladamente y mapificar las áreas de influencia Directa e Indirecta del proyecto. Son solicitadas por la ANLA.*
- *Las características físicas (geología, geomorfología, suelos, climatología, hidrología, entre otros) del área deben ser definidas y descritas desde lo regional a lo local, deben ser mapificados.*

Proyectó Técnicamente	Diego Alfonso Cartagena	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 004 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa JDU-08021, solicitado por LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3. Tramo de la Quebrada El Dedo, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente: LA-06-18-001-E-001-085-18</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>CO-SG-4668-1</p>
---	--	---

Presentar los datos climatológicos actualizados de las estaciones más cercanas al área del proyecto minero, datos que pueden garantizar la vida útil del proyecto y su recarga.

- *Presentar el análisis de los aspectos hidráulicos, sedimentológicos y de la dinámica fluvial de la fuente, para así, determinar la recarga de la fuente.*
- *Hacer claridad sobre la recuperación morfológica y paisajística del área (fichas CME-0724 Y CME-0725), teniendo en cuenta que la explotación se hará sobre barras periódicamente inundables, es lo que presentan en el EIA.*
- *En la página 123 del EIA capítulo IX, se habla del desarme de unas estructuras para el aprovechamiento de los materiales, sin embargo dentro del EIA no se define el tipo de maquinaria a utilizarse en el proyecto (retroexcavadoras, cargadores, volquetas, entre otros), tampoco se habla de beneficio del material mediante trituradora.*
- *Deberá definirse las áreas donde se realizaran descapotés, teniendo en cuenta que en la ficha CME-0711 se habla del manejo del suelo. En el EIA solo se habla de explorar barras.*
- *En la ficha CME-07-16, mencionan que el proyecto contempla construcción de vías y/o adecuar vías, en caso de construcción deberá tramitarse la licencia ambiental ante CORPOAMAZONIA, deberá presentar solicitud para incluirse el FUN y diseños.*
- *En las fichas de manejo ambiental se habla de una zonificación, sin embargo no se encuentra dentro del EIA, deberá zonificarse el área del proyecto de acuerdo a la sensibilidad del área.*
- *Presentar los costos totales estimados, de construcción y de operación del proyecto para cada una de las fases del mismo, soportado por un contador público.*
- *Presentar cronograma de actividades, para cada una de las fases del mismo, hasta la fase de cierre.*
- *Definir las actividades de cierre y abandono del proyecto minero*
- *Durante la fase de explotación y recuperación del proyecto deberán definirse las actividades de seguimiento e interventoría ambiental que aseguren el efectivo cumplimiento tanto del plan de manejo ambiental, como el de recuperación.*
- *Deberán definirse el riesgo y las medidas del plan de contingencia, estableciendo los mecanismos y procedimientos para controlar las eventualidades que se presenten en el desarrollo del proyecto, bien sean por fallas operacionales o por fenómenos externo como la creciente del río, un atentado, entre otros.*

Proyectó Técnicamente	Diego Alfonso Cartagena	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	AUTO DE CIERRE DTC No. 004 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020	 CO-SG-4668-1
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa JDU-08021, solicitado por LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3. Tramo de la Quebrada El Dedo, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente: LA-06-18-001-E-001-085-18</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

- No se define sobre la demanda, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Es importante, se consulten los términos de referencia que han sido adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por medio del Auto de Inicio No. 093 de 2018 definió un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del mismo, para que el interesado allegara los documentos que se mencionaron anteriormente, so pena de decretar el desistimiento táctico de la solicitud por no satisfacer todos los requisitos del trámite.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales.

DISPONE


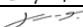
ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar y archivar el expediente con código **LA-06-18-001-E-001-085-18**, relacionado con la explotación de Material de Construcción en un tramo de la Quebrada El Dedo, municipio de Florencia - departamento del Caquetá, para el proyecto “*explotación de un yacimiento de materiales de construcción con placa JDU-08021, en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá*”, solicitado por ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3.

Parágrafo 1: El presente cierre y archivo del expediente se motiva, ya que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente con código **LA-06-18-001-E-001-085-18**, se logró concluir que:

- Hasta la fecha 26 de agosto de 2020, el titular del trámite no allego a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la documentación solicitada por medio del Auto de Inicio No. 093 del 12 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Auto al apoderado o al representante legal de la empresa ASOVOLEXMA, identificada con NIT 900.009.314-3 conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, 77 del Código de

Proyectó Técnicamente	Diego Alfonso Cartagena	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 004 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa JDU-08021, solicitado por LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificado con NIT 900.009.314-3. Tramo de la Quebrada El Dedo, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente: LA-06-18-001-E-001-085-18</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>CO-SG-4668-1</p>
---	--	---

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente Auto en la página Web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente providencia y una vez alimentado el SISA remitir el expediente de código **LA-06-18-001-E-001-085-18**, al archivo central de esta Corporación.


ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá), a los 26 días del mes de agosto de 2020.



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Proyectó Técnicamente	Diego Alfonso Cartagena	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	